

Tandil, 07 de octubre de 2020

**RESOLUCION DE DECANATO Nro. 319/20**

**VISTO:**

La Resolución de Consejo Académico Nro. 480/16, y

**CONSIDERANDO:**

. Que la Facultad de Ciencias Humanas partiendo de su Plan de Contingencia y dada la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio decide realizar adaptaciones al Reglamento de Selecciones (Internas o Abiertas) para la cobertura de cargos de ayudantes diplomados interinos y suplentes.

. Que el tema fue trabajado y avalado en la reunión del día 07 de octubre de 2020 entre representantes del Equipo de Gestión, miembros representantes del Consejo Académico y referentes de diferentes Agrupaciones Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Humanas.

 . Que se solicita en forma excepcional el acto administrativo correspondiente a fin de aprobar las modificaciones al reglamento y así garantizar el normal acceso a las actividades académicas propuestas por esta Unidad Académica, en el marco del Plan de Contingencia indicado en la Resolución de Decanato Ad Referéndum del Consejo Académico N°106/20, de esta Facultad

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º inc. f) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 2672/84 y modificado por la H. Asamblea Universitaria;

**EL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Ad Referéndum del Consejo Académico**

**RESUELVE**

****

**Artículo 1º:** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Selecciones (Internas o Abiertas) para la cobertura de cargos de Ayudantes Diplomados Interinos y Suplentes que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2º:** Comuníquese, notifíquese, dése al registro y archívese.

 

 



**ANEXO I. RESOLUCION 319/2020**

**ADAPTACIONES AL REGLAMENTO DE SELECCIONES (INTERNAS O ABIERTAS) PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE AYUDANTES DIPLOMADOS INTERINOS Y SUPLENTES**

El presente reglamento se establece con el propósito de regular la selección de aspirantes para cubrir cargos de Auxiliares Docentes en la categoría de Ayudantes diplomados con carácter de interinos o suplentes.

Las selecciones se establecerán a fin de cubrir las necesidades académicas de los Departamentos en articulación con las Carreras, en diferentes asignaturas o áreas, cuando no sea posible la cobertura por docentes de dicho departamento. Podrá aplicarse en otras instancias de la FCH que lo requieran.

Para tal fin y teniendo en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Docente de las Universidades Nacionales (CCT), se entiende por:

 ∙ docente interino: aquel que, por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición (en consonancia con el articulo 14 y 15 del CCT).

∙ docente suplente: aquel que reemplaza a un/a docente regular u ordinario o a un/a docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un/a docente con carácter regular u ordinario, o de un/a interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo en 14 del CCT, conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado.

A su vez se define:

∙ selección interna: aquella cuyo perfil solicitado solo podrá ser cubierto por graduadas/os de la Facultad de Ciencias Humanas.

∙ selección abierta: aquella cuyo perfil solicitado permite la inscripción de aspirantes que no pertenecen a la Facultad de Ciencias Humanas.

Este reglamento se podrá aplicar para la cobertura de cargos de ayudantes diplomados, en los siguientes casos:

1. Cargos interinos: Ingreso a las Plantas Docentes de los diferentes Departamentos o Áreas dentro de la Facultad cuando exista la vacancia y no pueda ser cubierta por un auxiliar de la asignatura o área, o exista más de un docente con el perfil para cubrir dicho cargo.

2. Cargos interinos suplentes:

a. Licencias cuya duración sea mayor a 90 (noventa) días.

b. Licencias por maternidad.

1. Otras situaciones propuestas por los Departamentos o Áreas de la FCH al Consejo Académico para su aprobación en las que se considere conveniente la aplicación de estos mecanismos de selección.

En los casos en que sea necesaria la cobertura de licencias mayores a 30 (treinta) días y menores a 90 (noventa) días, se cubrirán bajo la figura del/a docente suplente. Dichas suplencias podrán ser cubiertas por otras/os docentes del mismo o de otros Departamentos de la FCH que tuvieran el perfil requerido, con el aval de los Directores de Departamento y de las carreras involucradas.

Se establece:

ARTÍCULO 1º: Las selecciones internas y abiertas para la designación de docentes auxiliares de la Facultad de Ciencias Humanas se sustanciarán por las disposiciones del presente Reglamento. Las selecciones abiertas solamente serán convocadas en el caso de que no existan perfiles que puedan ser cubiertos con las convocatorias internas.

ARTÍCULO 2º: La inscripción será personal y las/os aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser graduadas/os de la Facultad de Ciencias Humanas –en el caso de las selecciones internas- o poseer título habilitante –en el caso de las selecciones abiertas-.

 b) Cumplir con el perfil solicitado en la convocatoria a selección.

c) No estar comprendidas/os en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 3º: Transitoriamente en el marco del Plan de Contingencia por COVID 19, el Decano -a través de las Resoluciones de Decanato *ad Referendum*-, deberá designar al Jurado a propuesta del/a Director/a de Departamento o responsable del Área de Programas Instriucionales, y con acuerdo de las/os Consejeras/os Académicas/os. El mismo estará integrado por: Titular de la asignatura y/o Profesor/a a cargo, Director/a del Departamento, responsable del Área de Programas Institucionales o quien éste designe, un/a docente designado/a por el Consejo Académico, un/a graduada/o y un alumna/o (todos titulares con igual número de suplentes). El/la Jurado alumno/a deberá tener aprobada alguna de las materias objeto de selección.

 ARTÍCULO 4º: Los miembros del Jurado, tanto titulares como suplentes, podrán ser recusados una vez conocida la resolución de Consejo o, en el marco del Plan de Contingencia por COVID 19, la Resolución de Decanato *ad Referendum*, que aprueba el llamado y, luego de la inscripción, hasta los 7 días posteriores y por las siguientes causales:

1. Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre Jurado y aspirante. b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines en los grados indicados en i) sociedad o ii) comunidad con alguno de los aspirantes. c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante. d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, garante y/o avalista. e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante o haber sido denunciado o querellado por este ante los tribunales de justicia o académicos con anterioridad a su designación como Jurado. f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. g) Tener el Jurado amistad o enemistad manifiesta con alguno de los aspirantes. h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa. i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico de la selección. j) Trasgresión por parte del Jurado o aspirante a la ética universitaria conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior. k) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO 5º: Todo miembro del Jurado titular o suplente, que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse de intervenir en el mismo.

ARTÍCULO 6º: El período entre la publicación y la fecha de entrega de la documentación solicitada será de 2 (dos) semanas. La sustanciación se llevará a cabo a partir de la semana siguiente al periodo de impugnación.

ARTÍCULO 7º: La selección constará de evaluación de antecedentes y oposición. La etapa de oposición incluye entrevista personal con el/la aspirante y prueba de oposición. Transitoriamente mientras dure el Plan de Contingencia por COVID 19 la misma se llevará a cabo a través de la plataforma Moodle del campus virtual de la FCH o el sistema KUNE y bajo modalidad virtual. La plataforma habilitada para la prueba de oposición y la entrevista será *Google Meet* desde la cuenta institucional creada para tal fin. La misma será grabada.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Académico aprobará el perfil y las funciones y la nómina completa de los jurados a propuesta del/a Director/a de Departamento o responsable del área de la FCH que requiriese este mecanismo de selección. Transitoriamente y en el contexto del Plan de Contingencia por COVID19 la misma se hará por resolución de Decanato *ad referendum*, previo acuerdo con las/os Consejeras/os Académicas/os.

ARTÍCULO 9º: La Facultad deberá publicar la convocatoria a selección con el perfil, funciones, nómina de jurados y modalidad de la prueba de oposición, así como los plazos de realización de la misma en el llamado a selección.

ARTÍCULO 10º: Las/os aspirantes a la selección deberán presentar en la Secretaría Académica versión digital vía correo electrónico de: a) *Curriculum Vitae* (se recomienda el modelo de Carrera Académica en Anexo I) b) Plan de actividades propuesto según programa vigente y el desarrollo de al menos un trabajo práctico de cada asignatura.

ARTÍCULO 11º: La entrevista personal con el/la Jurado y la prueba de oposición serán obligatorias, no pudiendo asistir a ella otras/os aspirantes a la selección. En la misma se indagará sobre los fundamentos de la propuesta, alcances de la misma y conocimientos sobre los contenidos de las asignaturas objeto de selección.

 ARTÍCULO 12º: Si el día fijado para la entrevista y/o la prueba de oposición no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, éste podrá constituirse igualmente, previa conformidad de todos los aspirantes.

 ARTÍCULO 13º: Se establecerá un único dictamen final, debidamente fundado, en forma de acta. El acta dictamen será enviada por correo electrónico y refrendada una vez que se retomen las actividades presenciales. El dictamen deberá determinar el orden de mérito de las/os aspirantes, explicitando el criterio evaluatorio utilizado, sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Para ello se tendrá en cuenta: a) la defensa y exposición del/os trabajo/s práctico/s b) el desempeño en la entrevista; c) los antecedentes académicos y la trayectoria docente y profesional y su grado de relación con el área o temática objeto de selección.

ARTÍCULO 14º: Las/os aspirantes podrán interponer recurso ante el Consejo Académico una vez notificadas/os del dictamen del Jurado y por el término de cinco (5) días hábiles. Transitoriamente y en el contexto del Plan de Contingencia por COVID19 los miembros del Consejo Académico, en su rol Consultivo, se expedirán asesorando al Decano para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 15º: Las impugnaciones y/o recusaciones deberán fundarse en afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba de las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en poder del recurrente o, en caso contrario, indicando dónde se encuentra. En el caso de recusación del dictamen los causales podrán ser: a) Defecto de forma o procedimiento. b) Manifiesta arbitrariedad. El simple disenso académico entre aspirantes y el dictamen del Jurado no hará procedente la apelación que se rechazará sin más trámite. En el supuesto de la causal a) se devolverá el expediente al Consejo proveyendo las medidas tendientes a corregir los defectos de forma o de procedimiento, si correspondiere. En el supuesto de la causal b) si se hace lugar a la apelación el Consejo Académico procederá a anular la selección.

ARTÍCULO 16º: Cuando al cierre de la inscripción de aspirantes o cuando de acuerdo al dictamen unánime del Jurado se declarasen desiertas, se podrá reabrir la inscripción de aspirantes por un nuevo plazo ajustándose a lo establecido en este reglamento.

 ARTÍCULO 17º: Todos los cargos interinos son renovados anualmente con las plantas interinas, y deberán ser llamados a concurso ordinario a la brevedad, de acuerdo a lo establecido en el CCT.

ARTÍCULO 18º: El orden de mérito establecido tendrá una vigencia de 2 (años) desde el momento de su aprobación.